



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que una vez notificado el mandamiento de pago, la demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito contra la orden de apremio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 DE JUNIO de 2020.

SSANDRA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio de dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA SALCEDO DE MORENO
RADICADO: 08-001-31-03-008-**2017-00328**-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora MARTHA SALCEDO DE MORENO, allegando como título de recaudo Pagaré N° 0918182 de Agosto 18 de 2016, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$110.884.890), por concepto de capital e intereses corrientes.

Mediante providencia de fecha Febrero 6 de 2018, se libró mandamiento de pago, por las sumas de dinero precedentemente referenciada, más los intereses moratorios respectivos (*Visible a F. 20 del cuaderno Principal*). De igual manera se decretaron medidas cautelares solicitadas.

En proveído adiado Noviembre 22 de 2018, se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatorio del BANDO



DAVIVIENDA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito
(Visible a F. 45 del cuaderno Principal).

Por su parte, al no lograrse mediante la citación para notificación personal (Constancias visibles a F. 27 a 30 del Cuaderno Principal) la comparecencia de la señora MARTHA SALCEDO DE MORENO, la misma fue notificada mediante aviso (Constancias visibles a F. 46 a 48 del Cuaderno Principal), sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden ejecutiva.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en su contra, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogó al BANCO DAVIVIENDA S.A. hasta el monto del crédito cancelado; Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora MARTHA SALCEDO DE MORENO, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogó al BANCO DAVIVIENDA S.A. hasta el monto del crédito cancelado.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS



VEINTISIETE MIL DE PESOS M/L (\$3.326.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS

Juez

Rad.2017-328